



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 193

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 15 NOV. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***“Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares”***, remitido por el asambleísta Washington Cruz, mediante oficio No. 755-2011-WCP-AN, recibido el 10 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **85551**
 Código validación **MMYUWPXITP**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha recepción 10-nov-2011 16:37
 Numeración documento 755-2011-wcp-an
 Fecha oficio 10-nov-2011
 Remitente CRUZ WASHINGTON
 Razón social
 Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 10 de noviembre de 2011
Oficio N°- 755 - 2011-WCP-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Aucun: 16. Fojas

De mi consideración.-

En referencia al memorando No. SAN-2011-2045 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, respecto a la resolución emitida por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), de sesión 27 de octubre de 2011; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos: 134 numeral 1 de la Constitución del Ecuador y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted **EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES**, para el trámite correspondiente en el CAL, toda vez que contiene las rectificaciones en base a las observaciones contenidas en el oficio No. UTL-2011-103 de fecha 04 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Lincoln Larrea Oña, Asesor 1 del equipo de asesoría asignado a la Unidad Técnica Legislativa.

Por su amable atención que se sirva dar a la presente, le expreso mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Ab. Washington Cruz Plaza.
ASAMBLEÍSTA POR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA.
Vicepresidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social.



er/.

Despacho: Sede Palacio Legislativo sexto piso ala occidental Ave. 6 de Diciembre y Piedrahita
 fono 3991050 Quito- Ecuador
 E-mail. washington.cruz@asambleanacional.gob.ec
 SITIO WEB: www.washingtoncruz.com

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a fines de los años 90, el fenómeno migratorio se centró en las provincias de Cañar y Azuay y su destino principal eran los Estados Unidos de Norte América. Existen algunos criterios sobre este flujo migratorio de los habitantes de estas provincias, se dijo que fue debido a la crisis de exportación de los sombreros de paja toquilla, una de las actividades productivas de la zona.

En los años 1998-1999, el Ecuador experimentó una grave crisis económica-financiera, como fruto de lo cual el país redujo su producto interno bruto en un 30 por ciento, generando una acelerada expansión de la pobreza. Las Tasas de desempleo y subempleos, aumentaron vertiginosamente, se restringió el gasto social y el nivel de los ingresos se deterioró por la quiebra de algunos bancos. Por tal motivo, la migración se presentó como una solución ante la crisis en los últimos diez años. Se calcula que más de 1'500.000 ecuatorianos abandonaron el país y muchos de ellos han emigrado principalmente a España e Italia, con el fin de buscar mejores condiciones de vida, para ellos y sus familias.

Existieron varios motivos, por lo que se produjo una segunda migración masiva, sin embargo la primera y principal causa, es la crisis económica de los años 90. No debe sorprender entonces que el país entre los años 1995 y 2000, haya experimentado el empobrecimiento más acelerado en la historia de América Latina. El número de pobres creció de 3.9 al 9.1 millones, en términos porcentuales se deriva del 34 al 71 por ciento.

El gobierno de esa época, adoptó medidas económicas irracionales procediendo al salvataje bancario y al congelamiento de las cuentas bancarias, produciendo una transferencia neta de dinero del Estado a los bancos que se encontraban sin liquidez y al mismo tiempo quedaron congelados los depósitos de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos perdieron los ahorros de toda sus vidas.

Enlazada a esta crisis económica estuvo el conflicto político, que terminó con el derrocamiento del Gobierno del Presidente Jamil Mahuad. Estas fueron algunas de las razones por las que cientos de miles de ecuatorianos emigraron a diversos países de Europa, principalmente España e Italia, países que actualmente acogen a mas de 1'500.000 ecuatorianos.

Con este panorama, el desempleo y subempleo aumentaron notablemente, produciéndose algunas devaluaciones a la moneda de aquella época (el sucre) y por ende el nivel de los ingresos disminuyó notablemente y apareció la dolarización que inicialmente impactó en la economía nacional.

Estas fueron algunas de las razones por las cuales cientos de miles de ecuatorianos emigraron a diversos países de Europa, buscando la solución a su situación económica paupérrima, a costa de la desintegración familiar, endeudamiento por venta de sus bienes que sirvieron para financiar sus viajes y otras que fueron víctimas de los prestamistas irregulares (chulqueros) y coyoteros.

El Estado ecuatoriano no se encontraba preparado para utilizar políticas de protección al éxodo masivo y es a partir de la Constitución del 2008, publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre de 2008, que reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, toda vez que los ecuatorianos residentes en el exterior demostraron virtualidad, capacidad, honestidad, laboriosidad y adaptación al medio geográfico, cultura, lengua y jornadas de trabajo; sumado a ello, se hizo notable el alto espíritu de solidaridad familiar y con su Patria, que, a costa de sus inhibiciones y sacrificios, comenzaron a enviar altas sumas de dinero, por concepto de remesas, que constituyen actualmente el segundo rubro más alto del ingreso a las arcas del Estado, generando liquidez y sosteniendo la economía ecuatoriana.

Con la Constitución de 2008, se hacen reformas políticas, logrando los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior, elegir y ser elegidos como Asambleístas, en representación de la población migrante, de las diversas circunscripciones territoriales, de las cuales han sido designados **seis Asambleístas** en representación de los ecuatorianos residentes en el exterior, **dos por Europa, Asia y Oceanía, dos por Estados Unidos de Norte América y Canadá, dos por Latinoamérica, el Caribe y África**, que suma una población electoral de cerca de tres millones de ecuatorianos en el exterior, no siendo todos empadronados, por lo consiguiente no refleja de manera conceptual el número de asambleístas por la cantidad de ecuatorianos residentes en el exterior.

El Estado ecuatoriano, ha creado programas de asistencia, protección y retorno, para los ecuatorianos migrantes en el exterior, pero carece de una ley orgánica de exclusivo interés que regule los derechos de las personas migrantes, toda vez que la Constitución de la República, reconoce y garantiza dichos derechos. Con estos antecedentes, el presente proyecto de **“Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares”** plantea acondicionar, de manera incluyente, las normas constitucionales, en favor de las y los compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, en busca de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades, tanto para ellos como para sus familiares.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo Segundo, de la Constitución del Ecuador, establece los derechos del buen vivir.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar o considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, ofreciendo asistencia a las y los ecuatorianos en el exterior y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país, así como atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario;

Que, el artículo 134 numeral 1, de la Constitución de la República, establece que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República establece que: Las Relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores;

Que, es deber primordial del Estado velar por los intereses y satisfacer las necesidades de las y los ecuatorianos, en cualquier lugar que estos se encuentren;

Que, las y los ecuatorianos en el exterior, aportan al Estado ecuatoriano con el pago de impuestos y obligaciones y lejos de constituir una carga para el Presupuesto General del Estado, son los principales contribuyentes al fisco;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que, el artículo 132, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que le corresponde a la Asamblea Nacional “aprobar como leyes las normas generalmente de interés común” y “regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales” y;

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las leyes serán orgánicas “las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”

En uso de estas atribuciones expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.

TÍTULO I ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Del ámbito de la ley.- La presente ley ampara, protege y beneficia a las y los ecuatorianos que se encuentren en el exterior en calidad de migrantes y a sus familiares en el territorio nacional; así como a los ecuatorianos retornados voluntariamente o no, y a los que expresen sus voluntades de retornar; a los inmigrantes extranjeros residentes en el Ecuador; y, a todas aquellas personas que deben moverse desde sus lugares de origen o residencia habitual a otro, sea de manera forzada o voluntaria, es decir: personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas o refugiadas.

Considera al ecuatoriano migrante en el exterior y al inmigrante extranjero residente en el Ecuador, con los mismos derechos y obligaciones que el ecuatoriano residente en el territorio nacional, regulando sus derechos a constituir Asociaciones, Cámaras, Gremios y todo tipo de organizaciones permitidas por la ley, determinando las formas de coordinación y cooperación para ejercer los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales, reconocidos por el estado ecuatoriano.

Las y los ecuatorianos residentes en el exterior y los inmigrantes extranjeros conservan los mismos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sin excepción y sus derechos son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

Art. 2.- Finalidad.- Esta ley tiene la finalidad asegurar, por medio del Estado ecuatoriano, la aplicación de los derechos fundamentales, tanto de: las y los ecuatorianos que residen en el exterior, brindándoles determinados servicios por intermedio de Embajadas, Consulados, Secretaría Nacional del Migrante, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Función de Transparencia y Control Social; así como de las y los ecuatorianos retornados voluntariamente o no; y de los extranjeros residentes en el exterior.

Viabilizando el ejercicio de sus derechos humanos, permitiendo sus efectivas garantías, aplicando sus derechos constitucionales y los determinados en las distintas leyes, en especial para lograr la superación personal y de sus familias, en materia: económica, productiva, educativa, salud, deportiva, cultural y cualquier otra contemplada en normas legales en concordancia con la Constitución; empleando mecanismos a base de los Instrumentos Internacionales, como la suscripción de convenios bilaterales, regionales o multilaterales con países de destino migratorio, a fin de contar con normativas recíprocas, para ejecutar la protección, defensa y promoción de éstos derechos.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente ley, son los mismos que contiene la Constitución y la esta ley, que favorece la actividad que es lícita y permitida, en busca del buen vivir, de las personas en movilidad humana, protegidas, amparadas y beneficiadas por ésta ley.

Esta ley se aplicará de manera idéntica tanto a personas migrantes en condición irregular, como también a los de condición regular o residencia legalmente obtenida y regularizada.

Para garantizar el uso y goce de los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Secretaria Nacional del Migrante y el Defensor del Pueblo, promoverán mecanismos que reglamenten las normas jurídicas que preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, incluyendo factores como: multi-etnia, multi-cultural, el religioso y político; y rechazando el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

El Estado ecuatoriano como signatario de la Naciones Unidas, propugnará ante los miembros de su Seno, el principio de la Ciudadanía Universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero, como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, proponiendo entre otras las siguientes acciones: La protección de las familias transnacionales y los derechos de sus miembros; la no discriminación por: condición migratoria, origen o pasado judicial, razones de etnias, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, radiología, filiación política, condición socio económica, orientación social, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente. Además que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos.

Esta ley garantiza y protege la igualdad de derechos de los inmigrantes extranjeros residentes en el Ecuador, tales como: no considerar como ilegal a ningún extranjero por su condición migratoria, les permite formar sus propias asociaciones organizativas, corporaciones civiles, constituciones de ONGs; y con la no discriminación en el sistema financiero, les permite formar sus propios sistemas financiero popular y solidario, con economías propias o mixtas; así como también utilizar o ser parte de entidades financieras públicas o privadas.

TÍTULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y SUS CONNACIONALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES.

Art. 4.- Política.- Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán organizar y participar en elecciones libres y democráticas, para elegir y ser elegidos, conforme a la Constitución y la ley.

Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán formar Fundaciones, Asociaciones, Federaciones, Clubes, Cámaras, Gremios y todo tipo de organizaciones permitidas por la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes ecuatorianas. Para ejercer tales derechos, bastará que presenten una solicitud en el correspondiente Consulado Ecuatoriano y manifiesten su deseo de conformarlos, con las respectivas firmas de responsabilidad, igualmente con los mismos requisitos establecidos en las leyes ecuatorianas sobre la materia.

Igualmente, determinarán los nombres y apellidos completos, sus direcciones, números de cédula o pasaporte, la clase de organización que pertenecen y sus fines, con el Acta de Constitución y Estatuto que hubieren conformado.

Los Consulados ecuatorianos, proporcionarán en un formato digital los modelos de las organizaciones que de conformidad con la ley se pueden conformar, que serán entregados a los solicitantes, para que presenten en el mismo Consulado, la documentación y sea remitida por ésta misma entidad a los Ministerios que tengan directa relación según la naturaleza de la organización, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de recepción.

Las autoridades de los Ministerios que reciban tales documentos, las remitirán a las áreas operativas, que tendrán la obligación de sugerir los cambios o reformas que fueren pertinentes y retornada dicha documentación, será puesta a conocimiento para la aprobación de la autoridad competente, dentro del término de quince días, a partir de la recepción de la entidad correspondiente.

Para futuros trámites relacionados con las organizaciones, como: Registros de Directiva, Ingresos y Salidas de Socios, etc., se seguirá el mismo procedimiento previsto en el inciso anterior.

Dentro de los Consulados el procedimiento será sencillo, rápido, eficaz y simplificado, para que este derecho sea garantizado para los migrantes ecuatorianos. Ningún trámite de ésta naturaleza generará cobro de tasas por servicios y será gratuito e inmediato.

Para la integración de la cuenta de capital, podrán los socios que ejercerán las funciones que establezcan los estatutos, abrir una cuenta en una entidad financiera nacional o extranjera, en el lugar de su residencia o donde sea la sede principal de la organización solicitante, sin más requisitos.

De manera análoga se aplicará éste procedimiento para los inmigrantes extranjeros residentes en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano propugnará tratados internacionales, entre los países involucrados, para establecer regulaciones más favorables a las organizaciones asociativas, de ecuatorianos en el exterior, para que en el ejercicio de sus derechos y las correlativas obligaciones, se encuentren supeditadas a lo que dispongan las normas del ordenamiento jurídico de cada Estado, para que pueda existir operativamente efectividad en las actividades tales como la provisión de vivienda, salud, educación, economía y producción, deporte, cultura.

Será política del Estado ecuatoriano la sostenibilidad de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), quién coordinará con los defensores públicos, que supervisarán e intervendrán en los procesos y sumarios judiciales que se ventilen contra las y los ecuatorianos en territorio extranjero. La SENAMI se normará con la aplicación de su propio reglamento.

El Estado ecuatoriano garantizará que sus nacionales residentes en el exterior, bajo ningún punto de vista puedan ser abandonados a su suerte, ni menos aún permitir que sus derechos y garantías sean vulnerados en el exterior bajo ningún pretexto.

Los inmigrantes extranjeros que obtengan el derecho de asilo o refugio, por parte del Estado ecuatoriano, gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, como el principio de no devolución a sus países de origen y brindarle asistencia humanitaria y jurídica. Además el Estado ecuatoriano en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Vivienda, Ministerio Coordinador de la Producción, Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Gobiernos Autónomos Descentralizados y más instituciones públicas o privadas, impulsará la creación de Casas de Asistencias, con programas especiales de reintegración laboral, productiva, familiar, educativa, social, recreativa, con seguridad social y vivienda.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ministerio de Relaciones Laborales y la Secretaría Nacional del Migrante, coordinarán la aplicación de los derechos de las personas en movilidad humana determinados en los convenios internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano, como por ejemplo la Convención para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, con informes periódicos al Ejecutivo, quien remitirá dichos informes al Comité de las Naciones Unidas encargada del monitoreo de su cumplimiento.

El Estado ecuatoriano considerará dentro de los grupos vulnerables de atención prioritaria, a las personas en movilidad humana, coordinando con sus diversos Ministerios, programas de atención para niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades especiales.

El Estado ecuatoriano institucionalizará como política de Estado la generación de convenios interinstitucionales, con los países de destino migratorio, con participación ciudadana.

Art. 5.- Economía y Producción.- El Estado fomentará e incentivará las inversiones financieras productivas que sirvan de sustento y enlace entre las y los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares establecidos en el Ecuador, con programas de economía popular y solidaria, desarrollando la innovación, aplicando mecanismos alternativos, a través de micro empresas, asociaciones, cooperativas, comunas, etc.

El Estado ecuatoriano promoverá ferias anuales itinerantes de comercio e integración económica, en todas las circunscripciones geográficas donde se encuentren establecidas las organizaciones, en el exterior, en coordinación con sus Ministerios y Secretarías de Estado, para integrar a sus connacionales residentes en el exterior a la política estatal de la economía popular y solidaria.

El Estado ecuatoriano incentivará la inversión productiva de sus compatriotas residentes en el exterior, a través de la promoción de planes y proyectos especializados realizados en el Ecuador, para la comercialización de bienes y servicios con alto valor agregado, con el objeto de generar fuentes de trabajo, así como alcanzar la inserción de dichos productos en mercados internacionales; para tales efectos deberán coordinar acciones los Ministerios de Industrias y Productividad y el de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y los que fueren del caso, a fin de elaborar las propuestas de políticas, estrategias y lineamientos en materia de promoción de exportaciones, así como la difusión de planes y proyectos priorizados por esta cartera de estado.

Art. 6.- Ética.- El Estado ecuatoriano promoverá el intercambio, artístico, cultural, intercultural, étnico, plurinacional y valores morales, para ampliar el conocimiento entre el país de destino de los migrantes ecuatorianos.

Art. 7.- Deportes.- El Estado ecuatoriano fomentará la creación de escuelas, clubes y federaciones deportivas, entre las y los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior, para desarrollar sus actividades psicosomáticas.

Art. 8.- Social.- El Estado ecuatoriano impulsará el funcionamiento de casas de migrantes, dentro y fuera del Ecuador, para brindar asistencia, asesoramiento, consultas, hospitalidad y eventos sociales.

Art. 9.- Educación.- El Estado ecuatoriano propenderá a través del Ministerio de Educación la formación y capacitación integral, en todos sus niveles, así como también la educación especializada para las personas con capacidades especiales, tanto de las y los ecuatorianos residentes en el exterior como de sus familiares establecidos en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano, con el propósito de mejorar el conocimiento y la calidad de vida de sus migrantes residentes en el exterior, a través de su organismo rector, podrá crear en el exterior establecimientos educativos, en todos los niveles, para que puedan culminar sus estudios, obtener sus títulos académicos y beneficiarse de becas educativas. En el caso de educación a distancias para las y los ecuatorianos residentes en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, impulsará la firma de convenios con instituciones educativas públicas o privadas, en los distintos países de residencia de los migrantes ecuatorianos y se podrá adaptar los estándares y las exigencias académicas según la suscripción de convenios, previo acuerdo con la autoridad educativa nacional. Así mismo se podrá suscribir acuerdos con las distintas instituciones públicas u organizaciones sociales nacionales e internacionales, para llevar a cabo el cumplimiento de ésta ley; y en concordancia con leyes conexas, tales como Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, Ley Orgánica de Educación Superior y las que se creen a futuro, sobre el tema.

El Estado ecuatoriano promoverá convenios internacionales, para la revalidación y canje de títulos académicos y artesanales, obtenidos por sus connacionales y para garantizar el libre ejercicio profesional de sus conciudadanos migrantes.

El Estado ecuatoriano, a través de los Ministerios de Educación y de Salud, además del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, brindarán gratuitamente la prestación de los servicios de salud con asistencia psicológica y seguridad social, a los hijos de los migrantes ecuatorianos, en los niveles de pre-jardín, pre-primario, primario y secundario.

Art. 10.- Salud.- El Estado ecuatoriano en coordinación con los Ministerios de Salud y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, garantizará la salud de los migrantes ecuatorianos residentes en el exterior y de sus familiares residentes en el país. Siendo responsabilidad de los embajadores y cónsules en el exterior, facilitar a los migrantes a través de los mecanismos, normas y protocolos oficiales, el acceso a los servicios de salud de los países que los acogen, así como a los seguros sociales correspondientes.

El Estado ecuatoriano brindará asistencia médica y social, inmediata y permanente, a los ecuatorianos residentes en el exterior con capacidades especiales o enfermedades catastróficas.

Art. 11.- Vivienda.- El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo y Vivienda, garantizará la vivienda de los ecuatorianos residentes en el exterior y de sus familiares residentes en el país, a través de la creación de programas especiales de viviendas, para que puedan obtener con facilidades de créditos dentro y fuera del Ecuador.

Art. 12.- Jurídico.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, coordinará con la Defensoría Pública del Ecuador, a fin de contar con defensores públicos, en beneficio de las y los ecuatorianos migrantes.

Art. 13.- Participación Ciudadana.- El Estado ecuatoriano garantizará la participación ciudadana, control social y promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos migrantes en el exterior.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), haciendo uso de su propio presupuesto, creará oficinas donde exista elevada concentración de migrantes ecuatorianos.

Art. 14.- Del servidor público ecuatoriano en el exterior.- El Estado ecuatoriano garantizará los derechos laborales de los ecuatorianos en el exterior, priorizando al ecuatoriano migrante que se encuentre capacitado profesionalmente para desempeñar cargos públicos en las diversas entidades estatales en el exterior, quienes deberán presentar su declaración patrimonial juramentada y remitirla al menor tiempo posible a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

Art. 15.- Reinserción Laboral.- El Estado ecuatoriano garantizará la reinserción laboral estable, en sus diversas formas, de la población migrante que retorne al Ecuador, para ello deberá existir la coordinación entre la Secretaría Nacional del Migrante y el Ministerio de Relaciones Laborales, que se ajustarán de acuerdo a los programas laborales.

Art. 16.- Seguridad Social.- El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Secretaría Nacional del Migrante, y otras entidades del sector público o privado, en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, garantizará la Seguridad Social de los ecuatorianos residentes en el exterior, normando, regulando, ejecutando y difundiendo el seguro social voluntario para los conciudadanos en el exterior, asegurando la prestación de contingencias entre ellas: pensión del seguro de invalidez, vejez y muerte; que serán financiadas con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior, incluyendo la atención de salud a los hijos de los afiliados dentro y fuera del territorio ecuatoriano.

Los afiliados que retornen, voluntariamente o no, al residir en el Ecuador, mantendrán su calidad de voluntarios accediendo a la categoría de afiliación que le corresponda en el momento en que exista relación de dependencia laboral; sin embargo, las aportaciones ingresadas se contabilizarán para sus beneficios en el Sistema Historial Laboral.

La regulación del Seguro Social voluntario para los ecuatorianos residentes en el exterior, estará sujeta a ésta Ley y al Reglamento para la Afiliación Voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS de Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior.

El Estado ecuatoriano impulsará a los gobiernos de los países amigos a crear convenios bilaterales o multilaterales, de seguridad social, estabilidad laboral, jubilación; acumulando los aportes individuales y patronales obtenidos en el Ecuador con el país de destino del migrante ecuatoriano.

Art. 17.- Comunicación e Información.- El Estado ecuatoriano difundirá obligatoriamente a través de todos los medios de comunicación, en un espacio para difundir la situación real en que se desenvuelven los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares que viven en el país; con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, en sus propias lenguas y con sus propios símbolos.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, el Estado buscará consolidar y mejorar los espacios y mecanismos de participación y comunicación de las personas emigradas, para con sus allegados de origen, con su Comunidad, sus Organizaciones, Asociaciones, Federaciones de su país, para ello se confortarán redes transnacionales de comunicación, como lo establece la política migratoria para el "buen vivir".

Art. 18.- Reagrupación Familiar.- El Estado ecuatoriano reconocerá a la familia en sus diversos tipos, la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, como es la reagrupación familiar, facilitando el traslado de los familiares de los migrantes al país de destino; impulsando emprendimientos económicos multinacionales, para el fortalecimiento de las relaciones de los grupos familiares.

Art. 19.- De las Licencias de Conducir.- Las licencias de conducir obtenidas por los ecuatorianos, en cualquier país del mundo, serán reconocidas por el Estado ecuatoriano, previa certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, como único requisito.

El Estado ecuatoriano buscará celebrar convenios internacionales, con países amigos para validar las licencias de conducir obtenidas en el Ecuador, por sus nacionales.

Art. 20.- De los menajes de los migrantes.- Todo migrante ecuatoriano que retorne al Ecuador, sea voluntariamente o no, y sin discriminación de su situación migratoria, tienen el pleno derecho de retornar con todo su menaje de hogar, con sus herramientas de trabajo y estarán exentos de tributos.

La Secretaria Nacional del Migrante, receptorá la información del menaje y las herramientas de trabajo y coordinará con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para evitar trabas aduaneras y reclamos administrativos, como imposición de términos, plazos o valores pecuniarios.

La Secretaría Nacional del Migrante, en su organización estructural contará con un Departamento de Bienestar Social, para brindar ayuda total a los ecuatorianos que por circunstancias especiales han sido deportados, o no cuenten con la capacidad económica u operativa, para trasladar sus bienes en su retorno, con la finalidad de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, brinde todas las facilidades, sin escatimar disposiciones legales relativas a términos plazos o valores pecuniarios.

Art. 21.- Integración Latinoamericana.- El Estado ecuatoriano armonizará con los principios, objetivos y estrategias de su política migratoria, con diversos actores internacionales dirigidas hacia la construcción de una política migratoria integral, basada en la centralidad del ser humano; por este motivo el Estado ecuatoriano en sus distintos espacios, a nivel nacional, regional e internacional, promoverá el desarrollo de la integración latinoamericana, para estrechar los lazos interculturales de sus pueblos.

Art. 22.- Movilidad Humana.- El Estado ecuatoriano reconoce al ser humano el derecho a migrar, no identifica ni considera a ningún ser humano como ilegal, por su condición migratoria; por lo consiguiente, impulsará a través de los diversos foros y organismos internacionales la integración universal de la movilidad humana, para la circulación libre de las personas y sin fronteras, hasta alcanzar la ciudadanía universal, libre de actos discriminatorios, violentos, racistas o xenófobos.

Para el cumplimiento del inciso anterior, el estado ecuatoriano a través de sus ministerios y secretarías de estado, difundirá y protegerá la cultura universal de la movilidad humana.

TÍTULO III

DE LA INSTITUCIONALIDAD EN TEMÁTICA DE LA MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD EN MOVILIDAD HUMANA

Art. 23.- Del Consejo Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana .- es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, en los instrumentos internacionales de movilidad humana y esta ley, por parte de las instituciones privadas y organismos gubernamentales

El Consejo Nacional para Igualdad en Movilidad Humana, ejercerá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de movilidad humana.

El Consejo Nacional Para la Igualdad en Movilidad Humana, tendrá su cede en la capital de la República del Ecuador, con opción de crear oficinas de enlace dentro y fuera del territorio nacional, priorizando las ciudades de mayor representación migratoria.

Art. 24.- De las competencias del Consejo Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana.-

a.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana, coordinará la implementación y formulación de políticas públicas en la temática de movilidad humana; con las entidades rectoras y ejecutoras de los organismos personalizados en la protección e derechos en todas las instituciones del gobierno.

b.- Promover la transversalización política de la movilidad humana, en todas las esferas de gobierno en el ámbito nacional.

TÍTULO IV

DEL RETORNO SOSTENIBLE DE LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 25.- El Estado Ecuatoriano coordinará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), el retorno sostenible de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, para garantizar la reinserción laboral, productiva y familiar, incentivando e incrementando los emprendimientos innovadores propuestos por los retornados y aspirantes al retorno a base de sus conocimientos adquiridos en el exterior; incentivando proyectos productivos fomentados por el estado central y las entidades de apoyo como los gobiernos autónomos descentralizados, las Fundaciones y Corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y existencia técnica a las personas y a las organizaciones.

Art. 26.- Entidades de apoyo.- El estado ecuatoriano considerará como entidades de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Fundaciones y Corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los emprendimientos tanto para los aspirantes al retorno, los retornados, como para sus familiares.

Art. 27.- Las personas retornadas y/o sus familiares podrán integrar al sector financiero popular y solidario, tales como: Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con sujeción a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario; incluyendo la Ley de Prevención de Lavado de Activos.

Art. 28.- Los capitales de riesgo del estado central y de los gobiernos autónomos descentralizados establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, podrán formar economía mixta con los ecuatorianos retornados, en proceso de retorno y con sus familiares en territorio nacional, conformando organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario.

Art. 29.- Del proceso para el retorno sostenible.- Los ecuatorianos residentes en el exterior podrán expresar su voluntad de retorno al Ecuador a través de la SENAMI, la misma que les evaluará: capacidad de ahorro, profesión u ocupación, ciudad a la que retornarían; a fin de que puedan ingresar al proceso de retorno sea en forma asociativa, organizativa o individual, según sea la voluntad del aspirante a retornar.

Art. 30.- De los familiares de los retornados o aspirantes al retorno.- La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, fomentará la inclusión de los familiares residentes en el Ecuador, de los retornados o aspirantes al retorno, contando con la asistencia de los Ministerios involucrados con los migrantes del estado ecuatoriano y las entidades de apoyo.

Art. 31.- Del ecuatoriano retornado forzosamente.- El ecuatoriano retornado forzosamente tendrá los mismos derechos del ecuatoriano retornado en forma voluntaria.

TÍTULO V

DE LOS INMIGRANTES EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ECUADOR

Art. 32.- De los inmigrantes extranjeros, residentes en el Ecuador.- Las personas extranjeras que se encuentren residiendo en el Ecuador, gozarán de todos los derechos que la presente Ley establece para los ecuatorianos.

Art. 33.- Con sujeción a las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1.951, la Constitución del Ecuador, a la presente Ley, al vigente Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto de Refugiados; el Ecuador reconoce la calidad de refugiados con las reformas contenidas en esta ley.

Art.- 34.- Refórmese el Artículo 9 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto de Refugiados, de la siguiente manera:

Recibida la solicitud, exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, extenderá el Certificado Provisional que autorice al solicitante del refugio y a los dependientes que lo acompañen, una permanencia temporal en el Ecuador por un plazo de noventa días, que le faculte circular libremente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, inmediatamente dará a conocer el Certificado Provisional a los Ministerios de Relaciones Laborales, y de Educación, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a los titulares responsables encargados de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Popular y Solidario, con el propósito de reinsertarlos a la actividad laboral, de acuerdo a sus profesiones, ocupaciones u oficios; garantizando de ésta manera las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto al derecho internacional de los trabajadores.

Art. 35.- Agréguese al artículo 16 un numeral más, de la siguiente manera:

Los títulos profesionales, académicos, artesanales y otros que acrediten alguna ocupación u oficio.

Art. 36.- Refórmese el Artículo 32 del Reglamento para la Aplicación en Ecuador del Estatuto de Refugiados, de la siguiente manera:

El solicitante podrá acudir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacional, para alcanzar asistencia y ayuda económica que requiera, mientras dure su permanencia en el país.

Los refugiados podrán formar Unidades Económicas Populares, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, considerándose también en su caso, el sistema organizativo, asociativo, promovido por los refugiados y/o con sus dependientes, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus miembros, pudiendo integrarse sin discriminación por sus condiciones de refugiados, al Sistema Financiero Popular y Solidario, determinados en el artículo 78 de la misma Ley.

Toda persona con estatus de refugio o con certificado provisional extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tendrá acceso al Sistema Financiero Nacional, por lo consiguiente, todas las instituciones financieras públicas o privadas, emitirán una resolución en la cual se disponga que las normas de procedimientos internos, no podrán contener disposiciones discriminatorias que limiten el acceso al sistema financiero a personas por el hecho de ser refugiadas reconocidas por el Ecuador.

La Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador ejercerá el control de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de la Ley de Prevención de Lavados de Activos.

Art. 37.- Del Desplazamiento Humano.- Para garantizar que no existan desplazamientos arbitrarios, respecto de los inmigrantes extranjeros en territorio ecuatoriano, según lo establecido en el Artículo 42 de la Constitución de la República, el Gobierno Central ejecutará mecanismos de coordinación y cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- De las y los Asambleístas en representación por la comunidad de migrantes ecuatorianos residentes en el exterior.- Para establecer el número de Asambleístas que se deba elegir en representación de los ecuatorianos migrantes en el exterior, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, considerará los mismos procedimientos de cálculos, respecto a la población nacional.

Art. 39.- De la Asamblea Nacional en el exterior.- A fin de tener mejor acercamiento con las y los ecuatorianos residentes en el exterior, La Asamblea Nacional podrá instalar sedes y sub-sedes de enlace técnico y operativo, fuera del país, donde lo considere necesario.

Art. 40.- Comisión Especializada Permanente.- Al final del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agréguese otro numeral que establecerá la siguiente comisión: “De los derechos de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familiares”.

Art.- 41.-De la cedulación y empadronamiento.- El Estado ecuatoriano garantizará por lo menos una vez al año y durante dos semanas laborales consecutivas, campañas de cedulación y empadronamiento electoral, a las y los ecuatorianos residentes en el exterior, que lo coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral.

Art.- 42.- De la repatriación de los cuerpos de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior. El estado ecuatoriano garantizará a través de la SENAMI la repatriación de los cuerpos de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior y la de sus hijos y demás familiares, hayan o no sido inscritos como ecuatorianos por nacimiento o naturalización.

Para el caso de muerte violenta, en la que la legislación de país extranjero establezca sumario secreto, previo a la liberación de cadáver, el Estado ecuatoriano garantizará por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración y la Secretaría Nacional del Migrante, la asistencia jurídica para que ninguna ecuatoriana o ecuatoriano, se quede en estado de indefensión, dando asistencia humanitaria a los familiares del fallecido y de ser imprescindible facilitando su viaje al país de destino.

Disposición Derogatoria

Artículo Único.- Deróguese todas las normas legales que se oponen a esta Ley.-

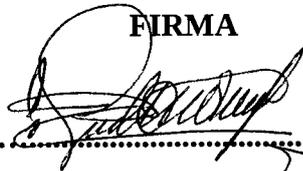
Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES

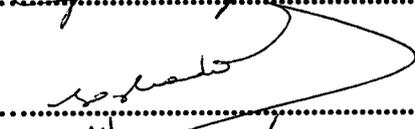
ASAMBLEÍSTAS

FIRMA

1) Guillermo Cruz



2) GASTÓN GAGLIARDO



3) Virgilio Hernández



4) Emilia Marañón Jaramillo



5) FERNANDO CEBRERES



6) Yvonne Davis



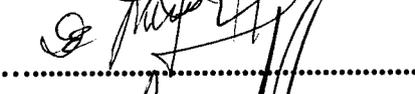
7) Amanta Buanas



8) ANGEL ULEMA



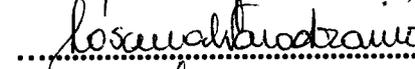
9) MAURO SARDINO R.



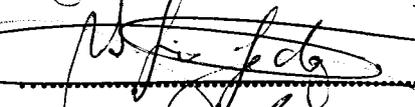
10) VERHOUKEN CHICA



11) ROSANA SUARADO



12) Gina Godoy



13) FRANCISCO VELASCO



14) Carlos SANAMEGO



FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES

ASAMBLEÍSTAS

FIRMA

15)..... MARY VERNON C.

16)..... CARLOS A. VEISSU

17)..... VICTOR QUIROLA

18)..... MARIAMPAL MONZÓN

19)..... Ma. Soledad Vela Ch.

Ma. Soledad Vela Ch.

20)..... Juan Carlos Cassinelli

21)..... DONA A. AGUIRRE

Dona Aguirre

22)..... ARMANDO AGUIRRE

23)..... YANINI BUNIBER

24)..... MERCEDES DIMINICH

Mercedes Diminich

25)..... CESAR NAJONADO A

26)..... MARILEY VEJUNZ

27)..... GABRIEL RIVERA L.

080210798-0

28)..... RAUL ABAD VELEZ

FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES

ASAMBLEÍSTAS

FIRMA

29) Jaime Abán D.

30) FERNANDO VÉLEZ

31) Betty Camello

32) Orlando Panchana

33) Paola Pabon

34) MARISOL PENTAS

35) JOSE PICOLO

36) JANESSA FAJARDO

37) PORON CEDENO

38) GABO JAUS

39) MARCELA CHEVES

40) LENIN RUIZ

41) EDUARDO EUSTACIO

42) FERNANDO FLORES

43) GIANDA JULTS